



**ACCEDE PARCIALMENTE A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON RODRIGO HEVIA RIERA Y DENIEGA, POR LAS RAZONES QUE INDICA, LA ENTREGA DE LOS DEMÁS ANTECEDENTES POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 1 DE LA LEY N° 20.285.**

RESOLUCION EXENTA N° 0143 /

IQUIQUE, 1 ABR 2020

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; las facultades que me confieren el D.S. N° 397/76 (V. y U.) y el Decreto Supremo N° 31, de fecha 30 de Octubre de 2019, que nombra al infrascrito Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Tarapacá.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 25 de Marzo de 2020, se recibió la solicitud de información pública N° CAS-6044001- F6Q2S6, de don Rodrigo Hevia Riera, cuyo tenor literal es el siguiente: "buenas tardes, por medio de la presente vengo a solicitar el listado de todos los profesionales arquitectos que trabajan en Programa quiero mi barrio de la región (sic), con indicación de nombre, cargo y correo electrónico institucional".
2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.
5. Que en virtud de lo anterior se estima que la entrega de los nombres de los funcionarios de profesión Arquitecto, que se desempeñan en el Programa de Recuperación de esta Secretaría Regional Ministerial tienen el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación de la misma.
6. Que, no obstante, lo anterior, el solicitante requiere los correos electrónicos institucionales de los mismos. A este respecto, cabe señalar que, el Ministerio de Vivienda tiene implementado un mecanismo electrónico centralizado que permite al usuario externo e interno contactarse con todas las autoridades y funcionarios de la institución, cuyo enlace es <http://portalsiac.minvu.cl/>. Respecto de proporcionar la información referida, en su Decisión de amparo Rol C872-13, el Consejo para la Transparencia ha resuelto que la determinación de un Órgano de la Administración de informar a través de un sitio electrónico creado al efecto, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas, permitiendo sistematizar el ingreso conforme a criterios de prevalencia que haya determinado, por tanto, divulgar los correos electrónicos permitiría a las personas sortear el sistema de acceso dispuesto por el órgano, obligando a las autoridades o

funcionarios a atenderlos, habida consideración que su función regular no es la atención de correos electrónicos o de público en general, distrayéndolos consecuentemente de sus labores habituales. Similar criterio se ha adoptado por el Consejo para la Transparencia en Decisión Rol C136-13, C3643-16 y C611-10.

**RESUELVO:**

- I. ACCÉDASE parcialmente a la entrega de la siguiente información: Nombres de arquitecto del Programa Quiero Mi Barrio.
- II. ENTREGUÉSE la información señalada en el resuelto anterior a don RODRIGO HEVIA RIERA, a través de la forma y medios que se indican: archivo Excel, vía correo electrónico.
- III. DISPÓNGASE la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.
- IV. DENIÉGASE la entrega de información relativa a las direcciones de correos electrónicos institucionales, a través de la solicitud de acceso a la información CAS-6044001-F6Q2S6, de fecha 25 de Marzo de 2020, de don RODRIGO HEVIA RIERA, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 1 de la Ley 20.285.
- VI. NOTÍFIQUESE la presente resolución a don Rodrigo Hevia Riera, mediante correo electrónico cuya dirección es [REDACTED].
- VI. INCORPÓRESE la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CPR/VGC/JMF

DISTRIBUCION:

- Destinatario
- Encargado SIAC
- Sección Jurídica
- Programa Quiero Mi Barrio
- Oficina de Partes